

UNIVERSIDAD DEL CEMA
Buenos Aires
Argentina

Serie
DOCUMENTOS DE TRABAJO

Área: Negocios

GOBIERNO CORPORATIVO
EN ENTIDADES FINANCIERAS

Alberto Néstor Terlato y Ricardo López

Junio 2020
Nro. 727

www.cema.edu.ar/publicaciones/doc_trabajo.html
UCEMA: Av. Córdoba 374, C1054AAP Buenos Aires, Argentina
ISSN 1668-4575 (impreso), ISSN 1668-4583 (en línea)
Editor: Jorge M. Streb; asistente editorial: Valeria Dowding <jae@cema.edu.ar>

Gobierno Corporativo en Entidades Financieras

Alberto Néstor Terlato ¹ / Ricardo López ²

Resumen

El presente trabajo de investigación persigue tres propósitos. El primero caracterizar al Sistema Financiero Argentino, desde la introducción a su funcionamiento, así como referenciar los principales indicadores de su solvencia y liquidez. En segundo lugar, presentar los marcos regulatorios sobre los que el sistema se desenvuelve, desde la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (BCRA) a la Ley de Entidades Financieras. En tercer lugar, desarrollar los marcos normativos del Gobierno Corporativo en Entidades Financieras, tanto en lo que comprende a la propia del BCRA, como en lo que respecta las emitidas por las recomendaciones del Comité de Basilea, denominadas Basilea I, II y III.

Palabras clave:

Gobierno Corporativo. Normas de Basilea. Sistema Financiero. Normas prudenciales.

JEL Classification: L00, L11, L59, K39 y M00

¹ Economista y Doctor en Dirección de Empresas. Investigador y docente de UCEMA. Especialista en temas de Estrategia, Innovación y Management.

En el mundo corporativo ocupó posiciones de alta gerencia en empresas de banca y seguros. <http://orcid.org/0000-0002-5728-6914>.

² Ingeniero en Sistemas Informáticos y Master en Dirección de Empresas. Estudiante del Doctorado en Dirección de la Innovación Sistémica. En el mundo corporativo ocupó posiciones de alta gerencia en empresas de Banca Global. Actualmente se desempeña como Regulatory & Compliance CIO de Santander Corporate & Investment Banking con sede en España. <https://orcid.org/0000-0001-9079-4964>

Los puntos de vista de los autores no necesariamente reflejan la posición de la Universidad del Cema sobre el tema tratado.

1- El Sistema Financiero

a- Introducción:

“El sistema financiero está formado por el conjunto de instituciones, medios y mercados, cuyo fin primordial es canalizar el ahorro que generan las unidades de gasto con superávit, hacia los prestatarios o unidades de gasto con déficit. El sistema financiero comprende, pues, tanto los instrumentos o activos financieros, como las instituciones o intermediarios y los mercados financieros (los intermediarios compran y venden los activos en los mercados financieros), así como las autoridades monetarias y financieras, encargadas de regularlo y controlarlo (Calvo, Rodríguez, Parejo y Cuervo 1999). Para ello desarrolla una gama de productos de depósitos (cajas de ahorro, cuentas corrientes, operaciones a plazo, etc.) y créditos (para personas físicas y de existencia ideal), de distinto tipo (adelantos en cuenta, préstamos personales, prendarios, hipotecarios, de comercio exterior, contra cheques, etc.), asimismo servicios (cajeros automáticos, banca telefónica y digital, cajas de seguridad, cobro de servicios, operaciones cambiarias, cobranzas, pago a proveedores, etc.), entre otras. Algunos bancos se enfocan en un determinado mercado (por ejemplo, cierto tipo de empresas o clientes tomadores de créditos personales, como lo hace Banco Sáez con clientes de Frávega).

Sobre los depósitos las entidades financieras deben guardar encajes (reservas técnicas y suplementarias). La entidad monetaria, el Banco Central de la República Argentina (BCRA), dispone su proporción por cuestiones de política monetaria, por ejemplo, para reducir la oferta monetaria y para que los bancos puedan atender los retiros regulares de depósitos.

Los depósitos, menos los encajes, constituyen, junto con los recursos propios líquidos de los bancos, la capacidad prestable, que los bancos pueden asignar a atender las operaciones de crédito.

Por los depósitos, los bancos pagan, habitualmente, tasas de interés de tipo pasivo.³ Por los créditos cobran tasas de interés de tipo activo. El costo de la capacidad prestable es superior a la

³ A la fecha en que fue realizada esta investigación los bancos de Argentina no pagan por determinados depósitos, como las cuentas corrientes. En otra época si lo hicieron. Otras cuentas como las cajas de ahorro se retribuyen con un interés muy bajo, para financiar el costo de los programas de fidelización de clientes correspondientes a descuentos en restaurantes, peluquerías, combustibles, viajes, super e hipermercados, entre otros.

tasa pasiva debido al efecto de los encajes.⁴ La diferencia entre la tasa activa y el costo de la capacidad prestable es el margen financiero, denominado en la comúnmente como “spread”.

El Banco Central de la República Argentina, regula la actividad del Sistema Financiero Argentino. Entre ello establece normas de liquidez, como por ejemplo el mantenimiento de los aludidos encajes o los adecuados flujos de ingresos (cobro de créditos, intereses y comisiones) que permitan atender los depósitos (retiros de capital e intereses) en normalidad.⁵ Asimismo, establece las exigencias de solvencia, por ejemplo, la cantidad de capital que se requiere para operar en crédito. Tales exigencias habrán de variar en función de los riesgos que toma un banco y que se reflejan en la tasa de interés que cobra (más alta, más riesgos, se exige más capital) y su nivel de inmovilizados (principalmente activos tomados en defensa del crédito, como ser casas, camiones, fábricas, autos) y que identifican la calidad de la gestión crediticia y desde otro lado la disponibilidad de capital, eventualmente para mandar a resultado operaciones crediticias de mala calidad. También se controla el denominado fraccionamiento crediticio, por ejemplo, el tope de crédito que se puede otorgar a una empresa como proporción del capital de la entidad.

Si el capital es insuficiente el organismo rector exigirá achicar el volumen de las operaciones de crédito o capitalizar el banco y en su extremo a obligar a fusionarse, se vendido o liquidado. El ajuste de la cartera de crédito obliga a reducir el volumen de depósitos (que estaba desarrollado para bancarlos. La reducción de depósitos y créditos y por ende el achicamiento del negocio bancario, obligará a reducir costos, entre esto cerrar sucursales, despedir personal.

Para la supervisión de entidades financieras, el Banco Central controla, como se ha dicho, la liquidez, la solvencia y la calidad de la cartera crediticia. La mora obliga a provisionar créditos, tanto más conforme el tipo del atraso y su menor garantía (no es lo mismo una garantía personal que otra hipotecaria). También evalúa el management y por supuesto los procesos de gobierno y administración de las entidades financieras.

b- Caracterización del Sistema Financiero Argentino:

⁴ Los encajes, en su mayoría, se depositan en el BCRA, no recibiendo retribución. En algunas circunstancias el ente rector procedió a retribuirlos.

⁵ También se evalúan los flujos en otros escenarios de retiro de depósitos

El Sistema Financiero Argentino está integrado por 78 entidades, de estas 65 son bancos y el resto compañías financieras y cajas de crédito. En conjunto integran activos totales (que incluyen los créditos a particulares y empresas) por alrededor de u\$s 106.000, millones (ver cuadro 1). El nivel de concentración es importante, las primeras 20 entidades reúnen el 90% del total, en tanto las primeras 10 lo hacen en un 74%.

Del activo, el 29,1% está aplicado en préstamos en pesos, 12,7% en dólares, en tanto que el 9,7% está otorgado al sector público (BCRA, Informe de Estabilidad Financiera, noviembre de 2019).

Cuadro 1- Ranking al 31.12.2019 - por Activos

	mill de \$	mill de u\$s
1 NACION ARGENTINA	1.325.268	21.036
2 SANTANDER RIO	621.110	9.859
3 BCO GALICIA	596.094	9.462
4 PROVINCIA DE BS AS	547.804	8.695
5 BANCO BBVA	431.493	6.849
6 MACRO	425.324	6.751
7 HSBC BANK	298.800	4.743
8 CIUDAD DE BS AS	249.792	3.965
9 CREDICOOP COOP	232.241	3.686
10 INDUSTRIAL	224.501	3.564
11 CITIBANK N.A.	189.245	3.004
12 PATAGONIA	188.176	2.987
13 PROV DE CORDOBA	138.099	2.192
14 SUPERVIELLE	138.034	2.191
15 NVO SANTA FE	93.537	1.485
16 HIPOTECARIO	83.065	1.318
17 ITAU ARGENTINA	80.362	1.276
18 BICE	74.668	1.185
19 COMAFI	61.202	971
20 SGO.ESTERO	59.173	939
	6.057.988	96.159
Participación sobre total	90%	
Sistema financiero	6.733.699	106.884

Fuente: Banco Central de la República Argentina Activos

Los depósitos, el Sistema Financiero Argentino integran un total de u\$s 76.600 millones (ver cuadro 2), que involucran inversiones y saldos de efectivo de particulares, personas de existencia ideal y sector público. La concentración a nivel de depósitos es también muy alta. Las 20 principales instituciones del país reúnen el 92%, en tanto los primeros 10 lo hacen en un 77%.

Cuadro 2- Ranking Depósitos al 31.12.2019

Entidad	mill de \$	mill de u\$s
1 NACION ARGENTINA	1.115.145	17.701
2 SANTANDER RIO	474.903	7.538
3 PROVINCIA DE BS AS	448.544	7.120
4 BCO GALICIA	397.840	6.315
5 BANCO BBVA	293.412	4.657
6 MACRO	262.362	4.164
7 HSBC BANK	219.362	3.482
8 CIUDAD DE BS AS	193.454	3.071
9 CREDICOOP COOP	184.876	2.935
10 INDUSTRIAL	128.285	2.036
11 CITIBANK N.A.	110.830	1.759
12 PATAGONIA	119.535	1.897
13 PROV DE CORDOBA	117.026	1.858
14 SUPERVIELLE	89.737	1.424
15 NVO SANTA FE	69.869	1.109
16 ITAU ARGENTINA	48.359	768
17 COMAFI	44.226	702
18 SGO.ESTERO	41.851	664
19 LA PAMPA	38.685	614
20 SAN JUAN	33.184	527
	4.431.485	70.341
Participación sobre el total	92%	
Sistema Financiero	4.828.992	76.651

Fuente: Banco Central de la República Argentina Depósitos

A nivel de patrimonio neto, el Sistema Financiero Argentino (cuadro 3) integra, u\$s 14.200 millones, un 13% sobre activos. La concentración es igualmente fuerte, las 20 principales entidades reúnen el 88% del patrimonio neto, y las primeras 10 el 68%.

En relación a los préstamos (cuadro 4) los mismos ascienden a u\$s 43.314 millones de dólares, lo cual implica a un apalancamiento (contra patrimonio neto) de 2,77 muy inferior al que

recomienda Basilea de 5.⁶ A nivel de préstamos la concentración la concentración también es alta, las 20 principales entidades reúnen el 91% y las 10 primeras el 76%.

Cuadro 3 - Ranking por patrimonio al 31.12.2019

Entidad	mill de \$	mill de u\$s
1 NACION ARGENTINA	119.626	1.899
2 MACRO	89.806	1.425
3 BCO GALICIA	77.911	1.237
4 SANTANDER RIO	64.352	1.021
5 BANCO BBVA	63.748	1.012
6 PROVINCIA DE BA AS	53.948	856
7 INDUSTRIAL	37.115	589
8 CITIBANK N.A.	35.923	570
9 PATAGONIA	33.387	530
10 HSBC BANK	30.657	487
11 CREDICOOP COOP	29.693	471
12 CIUDAD DE BS AS	29.493	468
13 SAN JUAN	22.683	360
14 SUPERVIELLE	17.437	277
15 NVO SANTA FE	17.428	277
16 BICE	15.190	241
17 SGO.ESTERO	13.706	218
18 ITAU ARGENTINA	12.784	203
19 JP MORGAN CHASE	11.732	186
20 HIPOTECARIO	11.148	177
	787.767	12.504
Participación sobre total	88%	
Sistema Financiero	896.969	14.238

Fuente: Banco Central de la República Argentina Patrimonio

La cartera comercial del sector privado, asciende al 55% del total de préstamos al sector privado en tanto la de consumo (personas físicas) es del 45%

La cartera irregular del sector privado (cartera con nivel de morosidad superior a los 30 días)⁷ al cierre del 2019, era del 5,46% y el nivel de provisionamiento sobre esta cartera asciende al 92%.

⁶ El Banco de Pagos Internacionales, de Basilea, Suiza, administra el llamado Comité de Basilea, que elite diferentes recomendaciones para los Bancos Centrales de los diferentes países.

La rentabilidad sobre patrimonio (ROE) se ubica en el 48% anual y sobre activos (ROA) un 5,4%.

El efectivo y depósitos en bancos sobre activos, la liquidez, llega al 24,4%.

Cuadro 4- Ranking Préstamos al 31.12.2019

Entidad	mill de \$	mill de u\$s
1 NACION ARGENTINA	468.903	7.443
2 BCO GALICIA	302.307	4.799
3 SANTANDER RIO	266.431	4.229
4 PROVINCIA DE BS AS	240.919	3.824
5 MACRO	218.772	3.473
6 BANCO BBVA	184.200	2.924
7 CIUDAD DE BS AS	113.478	1.801
8 HSBC BANK	107.100	1.700
9 INDUSTRIAL	94.123	1.494
10 PATAGONIA	83.241	1.321
11 SUPERVIELLE	78.851	1.252
12 PROV DE CORDOBA	56.644	899
13 BICE	46.103	732
14 ITAU ARGENTINA	40.262	639
15 HIPOTECARIO	39.013	619
16 CREDICOOP COOP	37.666	598
17 CITIBANK N.A.	33.116	526
18 NVO SANTA FE	32.975	523
19 JOHN DEERE	23.212	368
20 COMAFI	21.447	340
	2.488.763	39.504
Participación sobre total	91%	
Sistema Financiero	2.728.809	43.314

Fuente: Banco Central de la República Argentina Préstamos

El sistema financiero argentino posee dos sesgos distintivos. Uno es muy pequeño y básicamente transaccional. Su participación en la actividad económica es muy baja. (Curutchet,

⁷ Se considera en situación normal, (1 en la central de riesgos del BCRA) toda cartera cuyos atrasos en los pagos no supere los 30 días desde el vencimiento. Riesgo bajo (situación 2), comprende los atrasos desde 31 días y hasta 90 días. Riesgo medio (situación 3), atrasos de más de 90 y hasta 180 días. Riesgo alto (situación 4), atraso en el pago de más de 180 días hasta un año. Irrecuperable (situación 5), atrasos superiores a un año. Comunicación "A" 6428, Texto ordenado al 2/01/2018.

2019). Por ejemplo, frente a 17 países de la región, la Argentina ocupa el último puesto en el ratio: crédito/PBI, con solamente el 15,6%, frente a otros países como Brasil (47,7%), México (35,6), Chile, (90,3), El Salvador (46,9%), Honduras (56%), Costa Rica (51,9%), Nicaragua (32,6%) y República Dominicana (25,5%) (Meaños, 2019).

Según este autor, las tasas negativas, los niveles de informalidad y los sucesivos procesos de indisponibilidad de fondos, denominados en la jerga corralitos, han hecho que el Sistema Financiero Argentino posea un carácter transaccional, asociado a los pagos y cobros. La ausencia de moneda, erosionada durante años de inflación ha hecho que el dólar y las inversiones en el sistema financiero sean muy bajas y muy alta la inversión off shore que algunas publicaciones, no tan recientes, estiman en un PBI (Gaggero, Rúa y Gaggero, 2011).

Desde la década de 1970 la fuga de capitales, se ha constituido en una práctica común en los países de América Latina. Esto alcanza la salida de capitales de los residentes de un país, con el propósito de escapar de controles estatales. En Argentina la importancia de la fuga de capitales se vio potenciada por episodios crónicos de restricciones impulsadas por factores externos como la escasez de divisas o las restricciones de disponibilidad. En argentina, las reformas de comienzos de los años noventa aumentaron la apertura financiera del país al mundo, reduciendo los costos de entrada y salida de capitales ante la expectativa que ello produjera la entrada de inversiones extranjeras. Sin embargo, durante la segunda mitad de esa década la fuga de capitales tuvo un rol central en la crisis del sistema y consecuentemente del régimen régimen de convertibilidad; esto profundizó aún más la crisis externa del país. La incertidumbre asociada a la sustentabilidad del modelo económico derivó en un aumento de la salida de capitales, produciendo ello su pico 2001, cuando la fuga superó los 20 mil millones de dólares, terminando de sepultar la convertibilidad (Gaggero, Gaggero y Rúa, 2015).

2- Cuerpo legal y organismos de control

a- El Banco Central de la República Argentina (BCRA), Carta orgánica, Ley 24.144:

La carta orgánica del BCRA ha sido establecida por Ley N° 24.144, del 23/09/1992, modificada y ampliada por: Decreto N° 1860/92 del 13/10/1992, Decreto N° 1887/92 del 15/10/1992, Decreto N° 290/95 del 27/02/1995, Ley N° 24.485, del 5/04/1995, Decreto N° 538/95 del 12/04/1995, Decreto N° 1373/99 del 24/11/1999, Decreto N° 439/01 del 17/04/2001, Decreto N° 1311/01 del 22/10/2001, Decreto N° 1523/01 del 23/11/2001, Decreto N° 1526/01 del 27/11/2001, Ley N° 25.562, sancionada el 23/01/2002, Decreto N° 248/02 del 6/02/2002, Decreto N° 401/02 del 28/02/2002, Decreto N° 738/03 del 5/09/2003, Ley N° 25.780, sancionada el 27/08/2003 y Ley N° 26.739, sancionada el 22/03/2012.

Dichos cuerpos normativos establecen que el BCRA es una entidad autárquica del Estado Nacional regida, siendo sus funciones, entre otras, a:

- Regular el funcionamiento del Sistema Financiero Argentino y velar por la aplicación de la ley de Entidades Financieras 21.526 de 1977.
- Regular la cantidad de dinero, las tasas de interés y orientar el crédito.
- Actuar como agente financiero del Estado nacional y depositario y agente del país ante las instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales.
- Concentrar y administrar las reservas (de oro y divisas).
- Regular, dentro de sus facultades, los sistemas de pago, cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y transportadoras de caudales.
- Proteger los derechos de los usuarios de servicios financieros y asegurar la defensa de la competencia.
- En el ejercicio de sus funciones y facultades, el banco no estará sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional

El BCRA está gobernado por un directorio -designado por el poder ejecutivo con acuerdo del senado- compuesto por un presidente, un vicepresidente y ocho directores. Todos ellos deberán ser personas, argentinas, nativas o naturalizadas (con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía), de probada idoneidad en materia monetaria, bancaria o legal, y reconocida solvencia

moral. Sus mandatos duran seis años y puede ser reelectos. Según el artículo 14 de la Carta Orgánica, serán funciones del directorio del BCRA:

- Tomar decisiones que correspondan al mercado monetario y cambiario;
- Definir los encajes.
- Fijar tasas de interés y condiciones de operación crediticia de los bancos. Asimismo, definir los riesgos aceptables, plazos, tasas de interés y comisiones.
- Establecer las relaciones técnicas de liquidez (encajes y reservas) y solvencia (capitales) requeridas para las entidades financieras.
- Establecer el régimen informativo y contable.
- Fijar políticas de expansión del sistema financiero (ejemplo apertura de sucursales, compra de bancos, fusiones, etc).
- Revocar la autorización para operar.
- Reglamentar la creación y funcionamiento de cámaras compensadoras de cheques y otros valores.
- Establecer las denominaciones y características de los billetes y monedas y regular su desmonetización y canje.
- Determinar el nivel de reservas de oro y divisas.
- Hacer que se preserve la competencia en el sistema financiero.
- Establecer políticas diferenciadas orientadas a las pequeñas y medianas empresas y a las economías regionales.

Adicionalmente, el BCRA puede realizar operaciones:

- Emitir billetes y monedas.
- Otorgar descuentos a entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo el patrimonio de ésta, con garantía de los instrumentos de crédito. La entidad financiera que cede cartera mantiene el *servicing*.
- Otorgar adelantos en cuentas a entidades financieras por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, hasta el tope y en conjunto con otras asistencias, al patrimonio de la entidad.

- En los casos que se otorguen adelantos a las entidades financieras con: caución, cesión en garantía, prenda de créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el estado o títulos de deuda o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, cuyo deudor o garante sea el estado, para promover la oferta de crédito a mediano y largo plazo destinada a la inversión productiva, no rige el límite del patrimonio.
- Cuando se otorgue financiamientos extraordinarios, por encima del límite del patrimonio de la entidad, los socios constituirán garantía con prenda del capital social de entidad, prestando conformidad para la ejecución del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, venta por activos y pasivos elegidos.⁸
- Convenios internacionales en materia de pagos, toma de préstamos de organismos multilaterales u oficiales extranjeros, bancos centrales.
- Ceder, transferir o vender los créditos que hubiera adquirido de las entidades financieras afectadas por problemas de liquidez.

Le estará prohibido al BCRA:

- Otorgar préstamos al gobierno nacional, a los bancos, provincias y municipalidades, excepto lo apuntado en relación a situaciones de liquidez o crédito orientado a la inversión productiva, precitado.
- Garantizar o endosar letras y otras obligaciones del gobierno nacional, de las provincias, municipalidades y otras instituciones públicas.
- Conceder préstamos a personas físicas o jurídicas no autorizadas para operar como entidades financieras.
- Comprar y vender inmuebles, con la excepción de aquellas operaciones que sean necesarias para el funcionamiento del banco.
- Comprar acciones salvo las emitidas por organismos financieros internacionales.
- Participar directa o indirectamente en cualquier empresa comercial, agrícola, industrial o de otra clase.

⁸ El artículo 35 bis autoriza la reestructuración de una entidad financiera, en defensa de los depositantes, de forma previa a la revocación de la autorización para funcionar, a los efectos de que esta pueda ser adquirida por otra entidad. Entre las facultades otorga al BCRA la capacidad de ofrecer al mercado ciertos activos y pasivos elegidos y asimismo transferir, por ejemplo, a un fideicomiso soportado con fondos del estado, otros activos tóxicos de dudosa cobrabilidad y las responsabilidades ocultas y contingentes.

- Colocar sus disponibilidades en moneda nacional o extranjera en instrumentos que no gocen sustancialmente de inmediata liquidez;
- Otorgar garantías especiales que directa o indirectamente, implícita o explícitamente, cubran obligaciones de las entidades financieras, incluso las originadas en la captación de depósitos.

El BCRA podrá hacer adelantos transitorios al gobierno nacional hasta una cantidad equivalente al doce por ciento (12%) de la base monetaria (constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el BCRA, cuentas corrientes o en cuentas especiales).

El BCRA ejercerá la supervisión de la actividad financiera y cambiaria por intermedio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), la que dependerá directamente del presidente de la institución. El superintendente deberá tener a disposición del Directorio la calificación de las entidades financieras y criterios utilizados para la misma.

El superintendente y el vicesuperintendente serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del presidente del banco de entre los miembros del directorio. La duración en sus funciones será de tres años. Serán funciones de la SEFyC:

- Inspeccionar y auditar entidades financieras y cambiarias. Bajo principios de confidencialidad.
- Calificar a las entidades financieras y cambiarias.
- Formular cargos y aplicar sanciones, societarias o personales en cabeza de sus autoridades.
- Cancelar en su caso -transitoria o definitivamente- la autorización para funcionar.
- Aprobar planes de regularización y/o saneamiento de las entidades financieras;
- Desarrollar y hacer que se apliquen los cuerpos normativos reglamentarios de la Ley de Entidades Financieras, dictadas por el directorio del banco (OPASI, OPRAC, CONAU, entre otras). Entre ello las disposiciones legales que, sobre el funcionamiento de las denominadas tarjetas de crédito, tarjetas de compra, dinero electrónico u otras similares.
- Establecer los requisitos que deben cumplir los auditores de las entidades financieras y cambiarias.
- Vigilar el cumplimiento del régimen informativo y contable.
- Disponer la publicación de los balances mensuales, estados de deudores.

- Ordenar a las entidades que cesen o desistan de llevar a cabo políticas de préstamos o de asistencia financiera que pongan en peligro su solvencia.

b- Los bancos. Ley de Entidades Financieras, 21.526/77:

El cuerpo normativo que regula la actividad de las entidades financieras está desarrollado a partir de la Ley N° 21.526, sancionada el 14/02/1977, y sus posteriores modificaciones y ampliaciones implementadas por: Ley N° 22.529, sancionada el 22/01/1982, Ley N° 22.871, sancionada el 8/08/1983, Ley N° 24.144, sancionada el 23/09/1992, Decreto N° 1860/92 del 13/10/1992, Decreto N° 1887/92 del 15/10/1992, Decreto N° 146/94 del 31/01/1994, Decreto N° 13/95 del 04/01/1995, Ley N° 24.485, sancionada el 5/04/1995, Ley N° 24.627, sancionada el 21/02/1996, Decreto N° 1311/01 del 22/10/2001, Decreto N° 214/02 del 3/02/2002, Ley N° 25.562, sancionada el 23/01/2002, Decreto N° 248/02 del 6/02/2002, Ley N° 25.780, sancionada el 27/08/2003, Decreto N° 738/03 del 5/09/2003, Ley N° 25.782, sancionada el 1/10/2003 y Ley N° 26.173, sancionada el 22/11/2006.

Mediante estos cuerpos la actividad financiera alcanza a las personas o entidades, privadas o públicas, mixtas, de la Nación, provincias o municipalidades que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. No esta alcanzado por ende una sociedad comercial de objeto financiero que otorga prestamos a personas o empresas a partir de sus propios fondos. Quedan por ello alcanzados todos los Bancos (comerciales, de inversión, hipotecarios), las Compañías Financieras, Sociedades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles y las Cajas de Crédito.

Esta ley delega en el BCRA la aplicación en el marco de las facultades que le otorga su Carta Orgánica, establecida por la Ley 24.144 de 1992.

Las entidades comprendidas en esta ley no pueden, iniciar actividades, realizar fusiones, adquisiciones, ventas, totales (fondo de comercio) ni parciales, sin previa autorización del BCRA.

Este cuerpo normativo establece que no podrán desempeñarse como fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades quienes:

- Hayan sido inhabilitados según el artículo 264 de la Ley N° 19.550, y no puedan ejercer el comercio, los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su

rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores y administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación, los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta después de diez años de cumplida la condena, los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años del cese de sus funciones.

- Los inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- Los deudores morosos de las entidades financieras
- Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres años después de haber cesado dicha medida.
- Los inhabilitados por el BCRA, quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras.

Tampoco podrán ser síndicos quienes se hallen alcanzados por las incompatibilidades determinadas por el artículo 286, incs. 2 y 3, de la Ley N° 19.550, es decir los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante y los cónyuges, los parientes con consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado, inclusive, y los afines dentro del segundo de los directores y gerentes generales.

Los consejos de administración de las sociedades cooperativas y sus integrantes y los directorios de las entidades (constituidas bajo la forma de SA), sus consejos de vigilancia y síndicos, deberán informar cualquier negociación de acciones u otra circunstancia que pueda producir un cambio en la calificación de las entidades o alterar la estructura de accionistas. El BCRA considerará la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultado para denegar su aprobación, así como para revocar en su caso las autorizaciones concedidas.

EL BCRA autoriza a los bancos comerciales a realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas. Los bancos de inversión, hipotecarios, compañías

financieras, Sociedades de Ahorro y Préstamo para la vivienda u otros inmuebles y cajas de crédito pueden realizar ciertas actividades dentro de una lista enumerada por la ley.⁹

Las entidades financieras no podrán, entre otras:

- Explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo autorización del BCRA, cuidando que dicha actividad no afecte su solvencia y liquidez.

- Constituir gravámenes sobre sus bienes sin previa autorización.
- Operar con sus directores y administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela.

Con autorización del BCRA las entidades podrán ser titulares de acciones de otras entidades financieras.

El BCRA dicta normas para regular a las entidades financieras en materia de límites:

- A la expansión del crédito, global o por tipos de préstamos.
- Al otorgamiento de fianzas, avales, aceptaciones y cualquier tipo de garantía.
- Plazos, tasas de interés, comisiones y cargos de cualquier naturaleza.
- Inmovilización de activos.
- Relaciones técnicas a mantener entre los recursos propios y las distintas clases de activos, depósitos y todo tipo de obligaciones.
- Encajes a mantener sobre depósitos en moneda nacional y extranjera.

Las entidades deberán constituir, anualmente una reserva legal la proporción de sus utilidades, no será inferior al 10% ni superior al 20% y no podrán distribuir ni remesar utilidades antes de la aprobación del BCRA de los resultados del ejercicio.

Las entidades que no cumplan con las disposiciones de liquidez, efectivo mínimo, solvencia u otros incumplimientos normativos (ej. niveles de previsionamiento, relaciones técnicas ej. fraccionamiento del riesgo) deberá dar las explicaciones pertinentes, dentro de los plazos que éste establezca y en su caso presentar un plan de regularización y saneamiento, en los plazos y condiciones que establezca el BCRA (no superior a los treinta días). El BCRA podrá, no obstante designar veedores con facultad de veto y cuyas resoluciones serán recurribles, en única instancia, ante el presidente del BCRA, asimismo se podrá exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesas de utilidades. La falta de presentación, el rechazo o el

⁹ Artículos 22 al 26 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras

incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento faculta al BCRA, habiendo sido oída o emplazada la entidad, a la revocación de la autorización para funcionar, sin perjuicio de aplicar sanciones.

El BCRA, a fin de facilitar la regularización y saneamiento del sistema financiero y para fomentar fusiones y/o absorciones, podrá: admitir, con carácter temporario, excepciones a los límites y relaciones técnicas de liquidez y solvencia y a diferir el pago de los cargos y/o multas.

El BCRA podrá revocar la autorización para funcionar:

- A pedido de las autoridades legales o estatutarias de la entidad financiera.
- En los casos de disolución previstos en el Código de Comercio.
- Por verse afectada la solvencia y/o liquidez de una entidad que, que a criterio del BCRA no pudiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento.

Previo a ello, a juicio exclusivo del BCRA adoptado por la mayoría absoluta de su Directorio, se podrá autorizar la reestructuración, en defensa de los depositantes. Pudiendo optar la entidad rectora entre las siguientes alternativas:

Reducción, enajenación y aumento del capital:

- Que la entidad contabilice las pérdidas por provisionamiento de activos de dudosa cobrabilidad, reduciendo el capital o afectando reservas.
- Otorgar un plazo para que la entidad resuelva la recapitalización.
- Otorgar a la entidad un plazo para la transferencia de dichas acciones.
- Realizar o encomendar la venta de capital de una entidad financiera y del derecho de suscripción de aumento de capital.

Selección de activos y pasivos y su transferencia:

Disponer la selección de activos, a cargo del BCRA, ajustados a su valor neto de realización, por un importe equivalente a un grupo de pasivos.

El BCRA podrán constituir fideicomisos financieros con todos o parte de los activos de la entidad y autorizar y encomendar la transferencia de éstos a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros en los términos.

Intervención judicial. De ser necesario, el BCRA podrá solicitar al juez de comercio, la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración.

Las decisiones del BCRA sólo serán revisables en sede judicial cuando hubiere mediado arbitrariedad o irrazonabilidad manifiesta.

El BCRA definirá las normas de contabilidad y confección y presentación de sus balances, cuentas de ganancias y pérdidas, demás documentación referida a su estado económico financiero. Dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio, las entidades deberán publicar, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea convocada el balance general y su cuenta de resultados con certificación fundada de contador y consejo profesional. Las entidades financieras deberán dar acceso al BCRA a su contabilidad, libros, correspondencia, documentos y papeles, a los funcionarios (inspectores) que el ente rector designe. Asimismo, deberá dar autorización para la verificación de créditos.

Secreto bancario. Las entidades financieras no podrán revelar la titularidad de operaciones pasivas, al menos que lo requiera un juez, el propio BCRA, la AFIP u otros organismos de recaudación provinciales y municipales, siempre refiriéndose a un responsable determinado.

El BCRA podrá aplicar, conforme la magnitud de la infracción, perjuicios a terceros, situación de la entidad:

- Llamados de atención.
- Apercibimientos.
- Multas.
- Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria (sacar del clearing).
- Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades financieras.
- Revocación de la autorización para funcionar.

Las sanciones más leves, llamados de atención y apercibimientos, podrán ser recurribles por revocatoria ante el presidente del BCRA. El resto sólo serán apelables, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Las entidades financieras no podrán solicitar concurso preventivo ni pedir su propia quiebra. Esta no podrá decretarse hasta tanto le sea revocada la autorización para funcionar por parte del BCRA. Una vez que el juez interviniente declare la quiebra, ésta quedará regulada por las prescripciones de la Ley de Concursos y Quiebras (Ley 26.684/2011), salvo, por ejemplo, que se haya, con autorización del BCRA y por aplicación del artículo 35 bis, decidido transferir a otra entidad activos y pasivos elegidos. En este caso ningún acreedor, con excepción del BCRA, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido sesenta días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor, pero en ningún caso afectará la transferencia de activos y pasivos excluidos autorizados por el central de acuerdo al 35 bis.

Los fondos prestados por el BCRA a la entidad fallida y sus intereses, le serán satisfechos a con privilegio sobre los demás créditos, excepto: los créditos con privilegio (ej. hipoteca, prenda), las acreencias provenientes de materia laboral, los depósitos de personas físicas y jurídicas (principalmente los de menor saldo).

La Ley 19.359 y sus posteriores modificaciones y ampliaciones, Ley N° 22.338, del 28/11/1980, Ley N° 23.928, del 27/03/1991, Ley N° 24.144, del 23/09/1992 y decreto N° 480/95 del 20/09/1995, establecen para las entidades financieras los alcances del Régimen Penal Cambiario. Esta establece sanciones, asociadas a:

- Operaciones de cambio que se realicen sin la intervención de una institución autorizada para operar en cambios (BCRA).
- Operaciones de cambio con falsa declaración, o diferencias en cantidad, moneda, destino al declarado.

La ley autoriza al BCRA a la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios y la investigación de las infracciones previstas en esta ley.

Las infracciones podrán ir desde multas (de hasta diez veces el monto de la operación) y prisión (de uno a cuatro años), en el caso de primera reincidencia o una multa mayor (de tres a diez veces el monto de la operación) y prisión (de uno a ocho años), en el caso de segunda reincidencia. Y aplicación conjunta de suspensión hasta diez años o cancelación de la autorización para operar o intermediar en cambios e inhabilitación hasta diez años para actuar

como importador, exportador, corredor de cambio o en instituciones autorizadas para operar en cambios;

Cuando el hecho hubiese sido ejecutado por los directores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia de una persona de existencia ideal y los ilícitos con la ayuda o en beneficio de la sociedad las multas caerán sobre el patrimonio de la persona ideal y sobre los patrimonios particulares de los directores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos o miembros del consejo de vigilancia que hubiesen intervenido en la comisión del hecho.

Con la Ley 24.485, y sus posteriores modificaciones y reglamentaciones, Ley N° 24.485, del 05/04/1995, Decreto N° 538/95 del 12/04/1995, Decreto N° 540/95 del 12/04/1995, Decreto N° 1292/96 del 15/11/1996, Decreto N° 1127/98 del 24/09/1998, Ley N° 25.089, del 21/04/1999, Decreto N° 1292/99 del 08/11/1999, Decreto N° 214/02 del 03/02/2002, Decreto N° 1653/15 del 12/08/2015 y Decreto N° 30/18 del 10/01/2018, se crea un Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios. Este cuerpo establece la constitución de un recurso de tipo limitado (no alcanza a todo tipo de inversión sino hasta cierto tope), obligatorio y oneroso que actuará ante la revocación de la autorización para funcionar de una entidad financiera dispuesta por el BCRA.

Otro cuerpo normativo de suma importancia para el Sistema Financiero es el regulado por la Ley 25.246, de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, sancionada el 13/04/2000, y completada y modificada por: Decreto N° 370/00 del 05/05/2000, Ley N° 26.087, sancionada el 29/03/2006, Ley N° 26.119, sancionada el 12/07/2006, Ley N° 26.268, sancionada el 13/06/2007, Resolución N° 12/11 del 13/01/2011, Ley N° 26.683, sancionada el 01/06/2011, Resolución N° 165/11 del 14/10/2011, Decreto N° 918/12 del 12/06/2012, Resolución N° 29/13 del 22/01/2013, Resolución N° 229/14 del 26/05/2014, Ley N° 27.260, sancionada el 26/05/2016, Resolución N° 104/16 del 30/08/2016, Ley N° 27.304, sancionada el 19/10/2016, Resolución N° 30/17 del 16/06/2017, Ley N° 27.446, sancionada el 30/05/2018 y resolución N° 76/19 del 28/7/2019.

Este cuerpo normativo establece penas de prisión de seis meses a tres años, para las personas que, en un delito cometido por otro, ayuden, oculten información o instrumentos, dinero, cosas, provenientes de actividades ilícitas o aquellos que teniendo conocimiento no las denuncien. Estas

penas se duplicarán, en los casos de delito graves (con condenas superiores a tres años de prisión), el autor obrara con autor actúe con ánimo de lucro, lo hiciera con habitualidad.

Asimismo, esta ley pena con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación ilícita al quién convierta, transfiriera, administre, venda, grave o aplique dinero o bienes provenientes de un delito en el cual no hubiera participado.

Se crea por medio de esta ley la Unidad de Información Financiera (UIF), quien actuará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Finanzas. Esta será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir el delitos de lavado de activos, provenientes del tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, contrabando de armas, asociaciones ilícitas (robo, hurto, estafa), fraude y delitos contra la administración pública, prostitución y pornografía infantil, terrorismo, extorsión, trata de personas.

Será competencia de la UIF: recibir, solicitar y archivar las informaciones provenientes de operaciones sospechosas o delictuales, investigar, colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público Fiscal en la persecución penal.

Están obligados a informar a la UIF, entro otros actores, las entidades financieras, reguladas por la Ley 21.526 y modificatorias y las personas o instituciones autorizadas a operar en cambios que tengan conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa (ROS, reporte de operación sospechosa).

Para cumplir con esta responsabilidad las entidades financieras deberán recabar de sus clientes, documentación que pruebe su identidad, actividad, personería jurídica (en nombre de quien actúan), domicilio, datos de la operación y el giro. Las entidades financieras serán responsables de reportar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma (ROS). Resultando una operación sospechosa toda aquella que no posee justificación económica o jurídica (por ejemplo un cliente que deposita un dinero en su cuenta muy superior al giro de la misma y no puede acreditar procedencia de los fondos, ejemplo venta de propiedad), o que presenta una complejidad inusitada o injustificada (ejemplo apertura de una cuenta en una sucursal de Buenos Aires, y una red de cuentas en el interior desde donde se transfiere regularmente saldos no teniendo ello que ver con cobranzas provenientes de operaciones comerciales. Los bancos deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones provenientes de esta ley.

Las entidades Financieras están obligadas a constituir un Comité de Prevención de LA/FT (Prevención de Lavado de Activos/Financiación del Terrorismo), el cual no podrá ser integrado por el responsable de auditoría, pero sí por el responsable de riesgos, y cuya finalidad deberá ser brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT. Asimismo, estarán obligadas a desarrollar un Plan de Capacitación anual que deberá ser aprobado por su órgano de administración y que tendrá por finalidad instruir a su personal sobre las normas regulatorias, políticas y procedimientos en relación al Sistema de Prevención de LA/FT. El control de gestión en esta materia habrá de quedar en cabeza de la auditorías externa e interna. Los directores, gerentes, empleados y colaboradores de la entidad financiera deberán suscribir un

Manual de Prevención LA/FT, aprobado por su órgano de administración o máxima autoridad, destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de LA/FT.

Otro cuerpo normativo relevante para la actividad financiera es el integrado por la Ley 26.361, de Defensa del Consumidor, del 01/03/2008, las posteriores modificaciones y ampliaciones dispuestas por: Decreto N° 2089/93 del 13/10/1993, Decreto N° 1798/94 del 13/10/1994, Ley N° 24.787, sancionada el 5/03/1997, Decreto N° 270/97 del 26/03/1997, Ley N° 24.999, sancionada el 1/07/1998, Decreto N° 561/99 del 24/05/1999, Ley N° 26.361, sancionada el 12/03/2008, Decreto N° 565/08 del 3/04/2008, Resolución N° 344/09 del 28/10/2009, Ley N° 26.993, sancionada el 17/09/2014, Ley N° 26.994, sancionada el 1/10/2014, Ley N° 27.077, sancionada el 16/12/2014, Ley N° 27.250, sancionada el 18/05/2016, Ley N° 27.265, sancionada el 13/07/2016, Ley N° 27.266, sancionada el 13/07/2016, y Decreto N° 274/19, sancionada el 17/04/2019. Este cuerpo legista sobre algunos aspectos de aplicación en la actividad, como, entre otros la publicidad, prácticas abusivas, información y contratos de adhesión con los cuales una entidad regula la prestación de los servicios los derechos y obligaciones, propias y las del cliente.

Otro cuerpo de vital importancia que regula a la actividad financiera, es el contenido por la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, sancionada el 4/10/2000, modificada y ampliada por: Decreto N° 995/00 del 30/10/2000, Decreto N° 1558/01 del 29/11/2001, Ley N°

26.343, sancionada el 12/12/2007, Decreto N° 1160/10 del 11/08/2010, Decreto N° 899/17 del 3/11/2017. Su propósito es regular sobre la protección de los datos personales asentados en archivos, registros, del banco u otros medios técnicos de tratamiento de datos (por ejemplo, los informes comerciales). Los bancos tienen la obligación de garantizar la confidencialidad de los datos personales (de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal).

Las entidades financieras deberán disponer de un órgano de control quien deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de estas prescripciones sobre la seguridad de datos personales. Asimismo, deberán elaborar códigos de conducta de prácticas profesionales, que establezcan normas para el tratamiento de datos de las personas.

Las entidades financieras quedarán eximidas de guardar confidencialidad en los casos en que una información le sea requerida por un organismo nacional de control, ejemplo la AFIP, o un juez.

3- Gobierno corporativo en entidades financieras

3.1 Banco Central de la República Argentina – Normas de buen gobierno corporativo:

Por intermedio de la comunicación A 6639, del 25 de enero de 2019, el BCRA ordena y amplía las distintas normas dictadas en materia de Gobierno Corporativo en entidades financieras emitiendo un conjunto de buenas prácticas de aplicación sugerida, estableciendo el requerimiento de implementación de un código de buen gobierno societario, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiaria y en donde el Directorio y la Alta Gerencia, define la forma en que manejarán el negocio, asegurando la operación y que las actividades cumplan con niveles de seguridad y solvencia de ajuste a la ley y normativas del ente rector, definiendo riesgos que asume la entidad, para proteger intereses de depositantes, terceros y accionistas.

Código del Buen Gobierno Societario:

El Directorio, será responsable de promover el desarrollo del código de buen gobierno societario, aprobarlo, revisarlo, controlar cumplimiento y asegurarse que el negocio marche dentro de los niveles de riesgo aceptable, asimismo que esté adoptados los medios para evaluar, monitorear, controlar y mitigar los riesgos asumidos.

La Alta Gerencia, ¹⁰ por su parte es responsable de implementar las estrategias y políticas aprobadas por el Directorio y desarrollar procesos para la identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación de los riesgos en que incurre la entidad reportando periódicamente al Directorio.

Responsabilidades y funciones del Directorio:

Sus miembros deberán contar con los conocimientos y competencias necesarias para comprender claramente las responsabilidades y funciones que les cabe dentro de la materia del gobierno societario, obrar con lealtad y diligencia.

Este cuerpo deberá velar por la liquidez y solvencia de la entidad financiera. Tendrá responsabilidad sobre:

- La aprobación de la estrategia del negocio
- Fijación de políticas para la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión y control de riesgos.

En este sentido se consideran buenas prácticas del directorio:

- Evaluación -como mínimo con frecuencia anual- de los lineamientos del código de gobierno societario.
- Control del perfil de riesgo de la entidad.¹¹
- Evitación de conflictos, por intereses, reales o potenciales, entre las actividades de los miembros y las de la entidad y en su caso abstención de participar.
- Compromiso de tiempo y dedicación al rol de director.
- Promover la profesionalización de los ejecutivos de la Alta Gerencia.
- Promover la autoevaluación del directorio como órgano, y el de cada uno de sus miembros.
- Seleccionar y, cuando sea necesario reemplazar a los integrantes de la Alta Gerencia, asegurándose que los incorporados reúnan los requeridos requisitos para el cumplimiento de su función y de que existan para estos cargos los respectivos planes de sucesión.
- Establecer estándares de desempeño para la Alta Gerencia.

¹⁰ La alta gerencia comprende a la Gerencia General y los gerentes con poder decisorio que dependan directamente de esta o del presidente del Directorio.

¹¹ El Perfil de Riesgo de una entidad financiera permite dar una mirada al riesgo que se enfrenta esta entidad.

- Supervisar a la Alta Gerencia y ejercer autoridad para obtener información suficiente, en tiempo y forma, para evaluar su desempeño.
- Revisar con regularidad, con la Alta Gerencia, las políticas, asegurar los debidos canales de comunicación y controlar el cumplimiento de los objetivos societarios.
- Establecer regular contacto con los auditores internos para revisar los resultados que surjan del control interno.
- Fomentar el buen funcionamiento de la entidad financiera, comprensión del marco regulatorio y control.
- Asegurar la buena *praxis* del proceso de contratación y control de la labor de los auditores externos, con previa opinión del comité de auditoría.¹²
- Aprobar, revisar y controlar el diseño y ejecución del sistema de remuneraciones de la entidad, entre ello, los bonos e incentivos. Especialmente designación y retribución de Alta Gerencia.
- Asegurar se tome en consideración los requerimientos en materia de gobierno societario, del grupo en el caso de entidades multinacionales.
- Independencia y suficiencia de integrantes. La independencia y objetividad se pueden lograr mediante la inclusión de directores independientes, calificados. Ello puede evitar conflictos de intereses o adopción de decisiones contrarias al mejor interés de la institución.
- Vigilar las operaciones con personas vinculadas (con sus directores y administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos).
- Aprobar, comunicar y supervisar el cumplimiento de los valores societarios. Entre esto establecer un “código de ética” que reúna los estándares de conducta requeridos en materia profesional, interna y externa, de la entidad en su conjunto y de sus integrantes, comprendiendo el comportamiento en relación a los diferentes stakeholders, estado, sociedad, clientes, proveedores, competidores, medioambiente, prevención de la corrupción y desarrollo de actividades ilícitas (ejemplo prevención del lavado de dinero

¹² Organo constituido en el seno del directorio, integrado por un número de integrantes de dicho cuerpo, cuya misión es asesorar y colaborar con éste en materia de auditoría externa, sistemas de control interno, elaboración de información financiera de la sociedad y comunicación a terceros (Deloitte, 2012).

proveniente del narco terrorismo) y asegurar que se implementen los procedimientos para promover conductas consistentes con ello.

- Se especifiquen las facultades y responsabilidades del directorio y se defina, aprueben y comuniquen con claridad las de la Alta Gerencia. Especialmente a nivel de atribuciones crediticias y autorizaciones para pagos, desembolsos crediticios, apertura de cuentas, transacciones de dinero (ejemplo transferencias), operaciones cambiarias.
- Monitoreo de la operación.
- Adecuada selección de terceros proveedores de servicios y supervisión de funcionamiento asumiendo responsabilidad por sus actos.
- Utilizar las tareas de la auditoría interna y externa para desarrollar sus funciones de control interno.

Responsabilidades y funciones de la Alta Gerencia:

Los integrantes de la Alta Gerencia deberán tener idoneidad técnica) conocimientos y experiencia) y moral.

Esta será responsable de:

- Asegurar que las actividades de la entidad sean consistentes con la estrategia del negocio, las políticas aprobadas por el Directorio y los riesgos que se desean asumir.
- Implementar políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos
- Asegurar que el directorio reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar la gestión.
- Monitorear a cargo. Delegar, sin perder su responsabilidad.
- Establecer, bajo la guía del Directorio, un sistema de control interno efectivo.
- Considerar y llevar adelante las recomendaciones producidas por las auditorías interna y externa y las funciones relacionadas con el sistema de control interno.
- Será una práctica deseada que las decisiones importantes, sean adoptadas por más de una persona ¹³y se involucra las opiniones de los comités afines a dichas áreas decisorias (ejemplo comité de auditoría, comité de riesgos).

¹³ Ejemplo con niveles de firmas y atribuciones para aprobación.

- Controlar actividades especialmente aquellas que producen rendimientos por encima del estándar de mercado.

Comités del directorio:

Comité de auditoría:

Resulta aconsejable que la mayoría de los miembros del Directorio que integren el Comité de Auditoría y que el mismo esté integrado por un director independiente y por otro integrante que posea amplia experiencia en temas contables y/o financieros.

El Comité de auditoría deberá coordinar los esfuerzos de las auditorías externa e interna, mantener un diálogo fluido con éstas y monitorear el cumplimiento de las tareas comprometidas. En el caso de las entidades financieras públicas, además deberá mantener, de corresponder, un diálogo con las instituciones de auditorías estatales y otros organismos de supervisión estatal responsables.

Asimismo, se recomienda que la entidad, conforme su envergadura y complejidad, desarrolle otros comités de directorio tales como:

Comité de gestión de riesgos, cuyo rol estará consagrado a la gestión de los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez y/o de activos y pasivos, al riesgo operacional, de cumplimiento y de reputación, entre otros. Este al Directorio sobre los riesgos de la entidad.

Comité de incentivos al personal: encargado de vigilar que el sistema de incentivos económicos al personal.

Comité de gobierno societario: el cual evalúa la gestión del Directorio y la renovación y sustitución de la Alta Gerencia.

Comité de control para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Comité de ética y cumplimiento: que asegure que la entidad cuenta con medios adecuados para promover la toma de decisiones apropiadas y el cumplimiento de las regulaciones internas y externas.

Auditoría interna:

Su propósito es evaluar y a partir de sus recomendaciones que la organización pueda mejorar el control. El alcance de su tarea involucra todas las operaciones de la organización. Sus equipos

deberán tener capacidades multidisciplinarias, su trabajo deberá abordar el presente y el futuro en curso de la organización, sus principales audiencias son el órgano de administración de la sociedad, directorio y la gerencia general. Sus normas de trabajo están basadas en las prácticas internacionales, las que emitan los consejos profesionales y en este caso el propio BCRA. La tarea es llevada adelante por personas en relación de dependencia con la organización, su propósito es fortalecer el valor de la institución financiera (The Institute of Internal Auditors, 2017).

Para el logro de sus cometidos es muy relevante Directorio y la Alta Gerencia:

- Reconozcan su importancia y brinden apoyo.
- Pongan en práctica sus recomendaciones.
- Fomenten la independencia del auditor interno respecto de las áreas y procesos controlados.
- Enfocan a los auditores internos en la evaluación de los controles internos clave.
- Asegurar que función de auditoría interna tenga acceso irrestricto a todos los sectores y a toda la información de la entidad.

Auditoría externa:

Su objetivo es expresar una opinión sobre los estados financieros de una compañía, alcanza por tanto la contabilidad, los impuestos y finanzas de la organización, incluyendo la documentación que se presenta al BCRA. Su trabajo estará apoyado en la revisión de hechos del pasado. Su audiencia principal será el propio BCRA, en su caso la Comisión Nacional de Valores (CNV), los inversores, accionistas y público en general. Las normas de aplicación en su caso serán los Principios y Normas de Auditoría Generalmente Aceptados. La tarea es desarrollada por un contador o estudio profesional contratado y su propósito es que los estados contables y financieros representen lo más razonablemente los estados de la empresa (The Institute of Internal Auditors, 2017).

Para mejorar su performance es necesario que el Directorio, a través del Comité de Auditoría y la Alta Gerencia:

- Monitoree que los auditores externos a fin de que cumplan con los estándares profesionales exigidos.
- Provea los mecanismos para que los informes no enfrenten limitaciones en el alcance.

- Abarque los procesos de control interno
- Se asegure de que los auditores externos interpreten su rol.
- Se asegure que el profesional (profesionales o empresa) que cubre el rol de auditoría externa no sea el mismo que lleva adelante el de auditor interno.
- Asegurar que función de auditoría externa tenga acceso irrestricto a todos los sectores y a toda la información de la entidad.

Función de Cumplimiento:

Se entiende por cumplimiento a la responsabilidad que, dentro de una entidad, tiene como función velar por que se cumplan las leyes, regulaciones, normas y códigos organizacionales, con principios de buenas prácticas y estándares éticos definidos por la propia institución. Para instituciones financieras el BCRA pone un especial énfasis, para esta función, prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y evasión impositiva (Ríos, M, 2014).

El BCRA define que la entidad financiera deberá implementar adecuadas funciones de control interno, incluyendo la función de cumplimiento, en cabeza de una persona o departamento conforme la envergadura de la entidad. El personal responsable del cumplimiento, también, puede formar parte de las unidades de negocio, operativas o sucursales y depender de la autoridad de éstas siempre que estas funciones reporten al gerente de cumplimiento de la entidad.

Entre otras cuestiones, esta función debe monitorear regularmente el cumplimiento de las reglas de gobierno societario y de las regulaciones, códigos y políticas a las cuales está sujeta la entidad. Asimismo, deberán reportarse las desviaciones al nivel gerencial pertinente y, cuando fuere necesario, informar al Directorio.

Los controles internos deberán estar de acuerdo al tamaño y a la complejidad de la actividad e incluir normas a nivel de delegación de facultades y responsabilidades. Entre sus principales responsabilidades cabe:

- Diseñar e implementar procedimientos y controles para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en observancia a la normativa vigente.
- Velar por su cumplimiento.
- Capacitarse y administrar e implementar la política de capacitación del persona.

- Velar porque se reporten operaciones sospechosas y en su caso opinar sobre la pertinencia de reportarlas.
- Llevar el registro operaciones sospechosas
- Velar por cumplimiento de las normas del BCRA y la Unidad de Información Financiera (UIF).
- Asegurar la confidencialidad adecuada conservación y custodia de la documentación.
- Prestar atención a las nuevas tipologías de delito y definir procedimientos para prevenirlas

Retribuciones variables personal alta gerencia y directorio:

El BCRA busca reducir los estímulos hacia una toma excesiva de riesgos por parte del personal que asume y/o controla riesgos en nombre de la entidad financiera y que incluye al Directorio y la Alta Gerencia.

Define que el Directorio debe prestar especial atención al diseño, control e implementación del sistema de incentivos cuidando de que el control no quede exclusivamente a cargo de la Alta Gerencia. Propone el involucramiento del director independiente y el monitoreo regular en la materia. En algunos casos donde la complejidad y tamaño de la entidad lo justifique el ente rector propone organizar, a nivel del directorio un comité de incentivos.

El BCRA establece que, la política de incentivos Alta Gerencia y al personal, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Debe tener en cuenta el resultado de la entidad.
- Debe pagarse luego de la evaluación de la performance del evaluado.
- El incentivo debe permitir la práctica de un juicio competente e independiente sobre la toma de riesgos que puedan afectar la liquidez y solvencia de la entidad.
- Debe considerar los ingresos aportados a la entidad por un ejecutivo o unidad de negocio, teniendo en cuenta los costos y pérdidas asociadas.
- Debe penalizar económicamente la toma de mayor riesgo (ejemplo si dos personas contribuyen en igual medida en la utilidad debe cobrar menos quien lo hace tomando mayor riesgo).
- El calendario de pagos de los incentivos debe tener en consideración el horizonte temporal del riesgo.
- Los incentivos deben articular con las políticas fijadas por el Comité de Riesgos.

- El sistema de incentivos, debe ajustar a la legislación vigente y debe ser evaluado, anualmente, preferiblemente por un organismo externo.
- En caso de desvinculaciones la liquidación final sólo incluya las indemnizaciones previstas en la ley.

Se considera una buena práctica que, cuando existan incentivos para el personal que realiza tareas de control financiero y de control de riesgo (Gerente Financiero, Gerente de Riesgos, Gerente de Créditos, por ejemplo), la determinación de los incentivos sea independiente de las áreas de negocios que estos supervisan (Gerencia Comercial, Gerencia de Personas, por ejemplo).

Cuando se consideren los riesgos el BCRA propone que estos incluyan los presentes y futuros y asimismo involucren los intangibles, aun de difícil determinación, como los de tipo reputacional o basados en *liabilities*.

En el caso de incentivos a Directores, el BCRA propone seguir los lineamientos del artículo 261 de la Ley 19550, Ley General de Sociedades. El cual dispone que el estatuto social podrá establecer la remuneración de este cuerpo y el consejo de vigilancia. De no ser así la retribución la establecerá la fijará la asamblea o el consejo de vigilancia en su caso. Esta ley dispone que el monto máximo de las retribuciones, por todo concepto, incluidos sueldos y otras remuneraciones por desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del 25% de las ganancias o del 5% cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA tendrá en cuenta las prácticas de la entidad financiera, en materia de incentivos económicos al personal, al realizar la evaluación de los riesgos de ésta.

Transparencia:

El BCRA dispone como recomendable, de una debida transparencia, la divulgación al depositante, inversor, accionista y público en general, de información en materia de disciplina de mercado y buen gobierno societario. El objetivo de la política de transparencia debe ser proveer a estos reclamantes la información necesaria y oportuna para que puedan evaluar la gestión del

Directorio y la Alta Gerencia y con ello la fortaleza y solvencia de la entidad. La autoridad monetaria establece cierta información mínima en la materia, a saber:

- Estructura del Directorio, conformación, proceso de selección, antecedentes, independencia, intereses particulares de sus integrantes si los hubiera.
- Alta Gerencia, organigrama, responsabilidades, líneas de reportes, antecedentes.
- Comités del directorio, miembros, antecedentes, responsabilidades.
- Estructura societaria. Principales accionistas, su participación en el capital y derecho a voto y representación en el Directorio y en la Alta Gerencia.
- Negocio. Principal, subsidiarias, sucursales. Controlantes y controladas.
- Políticas de Incentivos.
- Código de Buen Gobierno Societario.
- Rol de agente financiero del sector público no financiero, de ser aplicable.
- Las políticas relativas a potenciales conflictos de intereses. Naturaleza y extensión de las operaciones con las subsidiarias y vinculados, incluyendo los asuntos relacionados con la entidad de los miembros del Directorio y/o la Alta Gerencia.
- Fideicomisos. A incluir en los casos en que correspondieren y cuando no surja de los estados financieros los datos suficientes en materia de estrategias, negocios, controles y riesgos.

Sugiere que esta información sea parte de la Memoria y Balance General, sitio de Internet de la entidad financiera, estados financieros completos, con sus notas, anexos e informes del síndico y del auditor externo, de modo de brindar una información clara y exhaustiva de la situación económico financiera de la entidad.

Estructura societaria:

El Directorio y la Alta Gerencia deberán entender en materia de estructura operativa de la entidad. El Directorio deberá establecer políticas para limitar la operación en determinadas jurisdicciones, negocios, o uso de estructuras complejas de menor transparencia, para operaciones propias o por cuenta de terceros. En tal sentido deberá asegurar que:

- La Alta Gerencia siga las políticas definidas.
- Se evite la utilización de actividades a través de estructuras societarias o jurisdicciones del exterior que puedan obstaculizar la transparencia.

- El Comité de Auditoría supervise la labor de Auditoría Interna en la materia informando al Directorio con periodicidad anual o cuando se hayan identificado acontecimientos o deficiencias importantes.
- Participar en el caso en que se definan políticas, procedimientos y estrategias en materia de estructuras o instrumentos financieros complejos, utilizados o vendidos por la entidad financiera y que en su caso se hayan evaluado y se gestionen los riesgos derivados de su utilización y comercialización, incluidos los riesgos legales y de reputación.

3.1 Basilea:

Reciben la denominación de “acuerdos de Basilea” el conjunto de directrices elaboradas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, órgano creado sobre fines de 1974, en el seno del Banco de Acuerdos Internacionales (Bank for International Settlements - BIS) de Basilea, Suiza, por los gobernadores de los bancos centrales de los países integrantes del denominado por entonces, G-10, Bélgica, Canadá, Francia, Italia, Japón, los Países Bajos, el Reino Unido, los Estados Unidos, Alemania y Suecia. Su propósito era evitar riesgos sistémicos en situaciones de pánico bancario o corridas (*bank run*), que pudieran tener origen en turbulencias financieras o políticas de mercados financieros y cambiarios.

El primer acuerdo logrado fue publicado en 1988, firmado por los Gobernadores de los Bancos Centrales de Estados Unidos, Alemania, Japón, Reino Unido, Francia, Suiza, Holanda, España, Italia, Canadá, Bélgica, Suecia y Luxemburgo. Este, es conocido como el acuerdo de Basilea I. En dicho documento se unifican regulaciones bancarias y se establecen las bases de como los bancos centrales de cada país debían regular y controlar a sus respectivos bancos en temas relativos al capital, como primer pilar, en materia de solvencia para enfrentar distintos tipos de riesgo. Este acuerdo establecía un requerimiento de capital mínimo, para una entidad bancaria, del 8% del total de los activos de riesgo (de crédito, mercado y de cambios, sumados). Este requerimiento aplicable 8% variaba según el tipo de riesgo definido en cinco categorías. Grupo 1 (efectivo, préstamos al gobierno central), con cero % de requerimiento; Grupo 2 (préstamos a entidades públicas que no dependen del gobierno central), del 0% al 50% de requerimiento a criterio local; Grupo 3 (préstamos a bancos incorporados a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y cuentas por cobrar, etc.), 20% de requerimiento; Grupo 4 (préstamos hipotecarios), 50% de requerimiento; Grupo 5 (operaciones

con el sector privado), 100%. Este acuerdo fue calificado como simplista y criticado buscando su dimensión superadora (González Nucamendi y Solís Rosales, 2012; Hardford, 2017).¹⁴

El acuerdo Basilea II, fue publicado en 2004. Se desarrolla en tres pilares. Un primer pilar que establece una forma más refinada -respecto de Basilea I- para el cálculo de capitales según los diferentes ponderadores de riesgo que extiende a 13 categorías.¹⁵ Un Pilar II, basado en el requerimiento de supervisión por parte de los respectivos bancos centrales, a nivel de la determinación de riesgos, seguimiento, control interno y gestión. Un pilar III, proviene con el requerimiento a nivel de la comunicación, desde el banco a su gente, de forma clara y transparente, en materia de políticas de riesgos, capital requerido y exposiciones al riesgo. Este acuerdo incorporaba, junto a los riesgo del crédito, los provenientes de los riesgos de mercado (los que provienen de pérdidas en posiciones dentro y fuera de balance a raíz de oscilaciones en los precios de mercado, como por ejemplo tasas de interés o tipos de cambio), los riesgos operacionales (en materia de tecnología, manejo de información confidencial y sensible, los ocasionados por fraudes, delitos de fidelidad, interrupción del servicio. Estableciendo las metodologías para determinación del capital en función de los diferentes tipos de riesgo en que incurra una determinada institución financiera. Este acuerdo hace énfasis en metodologías internas, revisión de la supervisión y disciplina de mercado y establece un avance, pero no puede resolver totalmente el problema de salvaguardar la solvencia de las entidades la cual sería sometida a una dura prueba de mercado en la crisis de las hipotecas sub-prime de 2007-8, requiriendo un nuevo acuerdo, Basilea III ((González Nucamendi y Solís Rosales, 2012; Hardford, 2017, Samariego Medina, 2008).

Basilea III. es un conjunto de medidas acordadas internacionalmente que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea desarrollado en respuesta a la crisis financiera de 2007-09, publicadas en 2010. Sus prescripciones constituyen mínimos aplicables a bancos con actividad

¹⁴ Al porcentaje de requerimiento general del 8% se le aplica un ponderador de riesgo según el grupo. Por ejemplo para el grupo 4, es del 50% o sea se exige capital regulatorio del 4% sobre la cartera comprendida en esta categoría.

¹⁵ Categorías: Grupo 1, Riesgos soberanos, por ejemplo deuda pública; Grupo 2, Deuda de empresas públicas no pertenecientes a la administración central; Grupo 3, créditos multilaterales a bancos de desarrollo; Grupo 4, créditos interbancarios; Grupo 5, créditos a intermediarios bursátiles; Grupo 6, créditos a empresas; Grupo 7, créditos incluidos en la cartera minorista, Grupo 8, créditos garantizados con bienes raíces residenciales; Grupo 9, créditos garantizados con bienes raíces comerciales; Grupo 10, préstamos morosos; Grupo 11, categorías de mayor riesgo; Grupo 12, otros activos; y Grupo 13, partidas fuera de balance. Para cada grupo el requerimiento varía según la calificación del riesgo emitida por una calificadoras como Moody's, S&P, u otra similar. Por ejemplo, para el grupo 1, el requerimiento sería 0% para un bono AAA, 20% para otro AA-; 50% para uno BBB+, o del 150% para categorías menores

internacional. Los países miembros a partir de sus bancos centrales se comprometen a implementar y aplicar las normas en sus jurisdicciones locales. El alcance de sus recomendaciones apunta a:

- Mejorar la determinación del capital a fin de que este pueda absorber pérdidas aun en momentos de tensión en los mercados.
- Mejorar la cuantificación del riesgo en los diferentes componentes, crédito, mercado, operacional, riesgo de contraparte y titulización;
- Añadir como elementos macroprudenciales «colchones» de capital, creados en coyunturas positivas, para resistir momentos de tensión, limitar así la prociclicidad y mitigar riesgos sistémicos, hacer frente a las externalidades.
- Limitar el apalancamiento de los bancos, teniendo en cuenta el riesgo.
- Limitar los riesgos de liquidez

4- Conclusión

SE ha desarrollado una investigación que permite comprender los principales rasgos de funcionamiento de un sistema financiero que se presenta cómo sólido. ES claro que el mismo ha logrado sortear diferentes crisis sistémicas, por citar algunas la de 1994-1995, originada México y denominada tequila, la de 2001, 2002, de origen doméstico y caracterizada por el llamado corralito y corralón sobre los depósitos bancarios, la del 2008, consecuencia de negocios irresponsables con hipotecas a tasas sub-prime, la cual tuvo lugar en los países desarrollados y la más reciente, doméstica originada por la fuga de reservas comenzada en abril de 2018, potenciada en 2020 por la pandemia ocasionada a partir del coronavirus Covid-19. Se ha recorrido la diferente normativa, presentado las recomendaciones a nivel de gobierno corporativo tanto a nivel doméstico como internacional buscando construir de alguna forma el marco regulatorio y de gobierno sugerido para las entidades financieras en Argentina.

Bibliografía:

- BCRA. (2018). Clasificación de Deudores. Comunicación A 6428- Texto ordenado al 2/01/2018. Recuperado de: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/texord/texord_viejos/v-cladeu_18-03-15.pdf
- BCRA. (2019). Activos de los Bancos del Sistema Financiero. Recuperado de: <https://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Activos.asp>
- BCRA. (2019). Depósitos de los Bancos del Sistema Financiero. Recuperado de: <https://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Depositos.asp>
- BCRA. (2019). Indicadores del Sistema Financiero. Recuperado de: https://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras_indicadores_economicos.asp?bco=AAA00&tipo=1
- BCRA. (2019). Informe de Estabilidad Financiera. Noviembre de 2019. Recuperado de: <file:///D:/Users/alber/Downloads/BCRA%20-%20Informe%20de%20Estabilidad%20Financiera%20-%20nov%202019.pdf>
- BCRA. (2019). Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras. Comunicación A 6639. Texto ordenado al 25 de enero de 2019. Recuperado de: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A6639.pdf>
- BCRA. (2019). Marco Legal del Sistema Financiero. Recuperado de: <https://www.bcra.gov.ar/Pdfs/SistemasFinancierosYdePagos/MarcoLegalCompleto.pdf>
- BCRA. (2019). Prestamos de los Bancos del Sistema Financiero. Recuperado de: <https://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Prestamos.asp>
- BCRA. (2019). Patrimonio Neto de los Bancos del Sistema Financiero. Recuperado de: https://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Patrimonio_netos.asp
- Calvo, A.; Rodríguez, L.; Parejo, J. A.; y Cuervo, A. (1999): Manual de sistema financiero español. 12a Edición. Ariel. Barcelona.
- Curutchet, J. (2019). Un sistema financiero profundo. En *El Economista*. 1 de julio, 2019. Recuperado de: <https://www.economista.com.ar/2019-07-un-sistema-financiero-profundo/>
- Deloitte. (2012). Guía Práctica de Consejeros Comité de Auditoría. Recuperado de: https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/es/Documents/governance-risk-compliance/Deloitte_ES_GRC_Gobierno-Corporativo-guia-practica-consejos-comite-auditoria.pdf

- Gaggero, A., Gaggero, J., y Rúa, M. (2015). Principales características e impacto macroeconómico de la fuga de capitales en Argentina. *Problemas Del Desarrollo. Revista Latinoamericana De Economía*, 46(182). <https://doi.org/10.1016/j.rpd.2015.06.002>
- Gaggero, J., Rúa, M., Gaggero, A. (2011). Los activos “offshore” de los argentinos. *Infojus*. Recuperado de: <https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/56897/CF150419F1%20Activos%20offshore.PDF?sequence=5&isAllowed=y>
- González Nucamendi, A. y Solís Rosales, R. (2012). El abc de la regulación bancaria de Basilea. *Análisis Económico*. Núm. 64, vol. XXVII. Primer cuatrimestre de 2012. Universidad Autónoma Metropolitana, México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/413/41324545006.pdf>
- Hardford, T. (2017). *El poder del desorden*. España, Madrid: Penguin Random House.
- Lanús Ocampo, M. C. 2011. El gobierno corporativo de entidades financieras sí importa La comunicación “A” 5201 de Banco Central y los lineamientos para el gobierno societario de entidades financieras y sus derivaciones. *Derecho Comercial del Consumidor y de la Empresa*, año II, N° 4, agosto 2011. Recuperado de: https://ucema.edu.ar/6/sites/default/files/publicaciones/2011/dccye_laley082011.pdf
- Ley 19.359. (1971). Régimen Penal Cambiario.
- Ley 19.550. (1984). General de Sociedades. T.O. de 1984.
- Ley 21.526. (1977). Ley de Entidades Financieras.
- Ley 24.144. (1992). Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.
- Ley 24.485. (1995). Ley de Garantía de los Depósitos Bancarios.
- Ley 25.246. (2000). De Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.
- Ley 25.326. (2000). Ley de Protección de los Datos Personales.
- Ley 26.361. (2008). Ley de Defensa del Consumidor.
- Ley 26.684. (2011). Ley de Quiebras y Concursos.
- Meaños, F. (2019). La Argentina es el país con menos crédito de América Latina. *En Infobae*. 22 de noviembre de 2019. Recuperado de: <https://www.infobae.com/economia/2019/11/23/la-argentina-es-el-pais-con-menos-credito-de-america-latina/>
- Ríos, M. (2014). La función de Compliance y su importancia dentro de las instituciones financieras. UCEMA. Recuperado de: https://ucema.edu.ar/posgrado-download/tesinas2014/Tesina_MAF_UCEMA_Rios.pdf

Samariego Medina, Reyes. (2008). *El riesgo del crédito en el marco del acuerdo de Basilea II*. Madrid, España: Delta Publicaciones.

The Institute of Internal Auditors (2017). Auditoria Interna y Auditoría Externa. Funciones distintivas para la administración de la organización. Perspectivas y Percepciones Globales. Recuperado de: <https://na.theiia.org/translations/PublicDocuments/GPI-Distinctive-Roles-in-Organizational-Governance-Spanish.pdf>

Anexo 1: Glosario agrupamientos temáticos del cuerpo normativo BCRA

CAMCO CÁMARAS COMPENSADORAS: se refiere a las normas relacionadas con las Cámaras Compensadoras.

CAMEX OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR: se refiere a las normas relacionadas con el Mercado de Cambios.

CIRMO CIRCULACIÓN MONETARIA: se refiere a las normas relacionadas con billetes y monedas en circulación.

CONAU CONTABILIDAD Y AUDITORÍA: se refiere a las normas contables para las entidades financieras.

COPEX COBROS Y PAGOS EXTERNOS: se refiere a las normas relacionadas con exportaciones e importaciones.

CREFI CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS: se refiere a las normas relacionadas con la creación, funcionamiento y expansión de entidades financieras.

LISOL LIQUIDEZ Y SOLVENCIA: se refiere a las normas relacionadas con la liquidez y solvencia de las entidades financieras.

OPASI OPERACIONES PASIVAS: se refiere a las normas relacionadas con las operaciones pasivas que efectúan las entidades financieras, fundamentalmente referidas a los depósitos que reciben de personas físicas y jurídicas.

OPRAC OPERACIONES ACTIVAS: se refiere a las normas relacionadas con las operaciones activas que efectúan las entidades financieras, fundamentalmente referidas a los préstamos que otorgan y a las tasas de interés que se aplican a ellos.

REFEX RÉGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR: se refiere a las normas relacionadas con la información de operaciones cambiarias y el relevamiento permanente de la deuda externa de los sectores público y privado.

REMON REGULACIONES MONETARIAS: se refiere a las normas relacionadas con las regulaciones monetarias que deben cumplir las entidades financieras.

RUNOR RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS: se refiere a los rubros o temas que no tienen ordenamiento propio.

SECYC SISTEMA DE EMISIÓN DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS: se refiere al ordenamiento normativo del BCRA y al sistema utilizado para su divulgación.

SEPEX OPERACIONES EXTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO: se refiere a las normas relacionadas con dichas operaciones externas del sector público.

SERVI SERVICIOS ESPECIALES: se refiere a las normas relacionadas con el pago de jubilaciones y pensiones y recaudación de aportes y contribuciones.

SINAP SISTEMA NACIONAL DE PAGOS: se refiere a las normas relacionadas con dicho sistema.

TINAC TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES: se refiere a las normas relacionadas con los aspectos referidos a los títulos públicos nacionales.